

D. Antonio Colella, mayor de edad, con NIE n. Y2967562R y domiciliado en Lomo del Pino 32 Puntallana, Santa Cruz de Tenerife, a efectos de notificación, ante esa MUTUA comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo RECLAMACIÓN PREVIA al amparo de los artículos 71 y concordantes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social contra la resolución de la citada MUTUA de fecha 10 de septiembre de 2024, y por la que se DENIEGA la PRESTACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADOR AUTÓNOMO; por ser la misma contraria a derecho; todo ello con apoyo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - La resolución recurrida DENIEGA la PRESTACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADOR AUTÓNOMO solicitada, al amparo del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo y normativa concordante del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se alega como motivo de denegación la falta de acreditación de no haber obtenido, durante el 4º trimestre del 2020, una reducción de los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

SEGUNDO. - Que soy administrador de la empresa BBIT FINTECH SLU (adjunto escrituras)

TERCERO. - Que la resolución recurrida debe ser revocada porque cumplo todos y cada uno de los requisitos establecidos para que me sea reconocida la prestación solicitada. Así, y respecto a la causa de denegación, se acredita la reducción de los ingresos del 4º T del 2020 en al menos el 50% en comparación del 1º T del 2020 (Adjunto cuentas de pérdidas y ganancias y modelo 200 de AEAT) de; por lo que, contrariamente a lo que se indica en la citada resolución, sí cumplo con el requisito indicado.

CUARTO. - Que el ingreso de 2750 € que aparece en el 4º T del 2020 es de una subvención del Excmo. Cabildo de la Palma (adjunto resolución, Exp. 308/2020/EGCOVID) y que no puede ser considerado como ingresos de la actividad.

QUINTO. - Que, en consecuencia, la resolución impugnada incurre en un grave error y, en méritos de cuanto antecede, debe revocarse dictándose en su lugar otra por la que se acuerde RECONOCERME el derecho a percibir la PRESTACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADOR AUTÓNOMO solicitada, con efectos desde el momento de su solicitud.

Por todo lo expuesto,

A LA MUTUA Asepeyo SOLICITO que tenga por presentada, en tiempo y forma esta reclamación, la admita y, tras la tramitación oportuna, dicte resolución por la que se revoque la resolución impugnada y se acuerde RECONOCERME el derecho a percibir la PRESTACIÓN POR CESE DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADOR AUTÓNOMO solicitada, con efectos desde el momento de su solicitud; y con cuánto más proceda en Derecho.

En Santa Cruz de la Palma, a 02 de octubre de 2024

Fdo.- _____